



Resolución Jefatural N° 0005-2021-MIDAGRI-PSI-UADM

Lima, 02 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 399-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 18 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 256-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 21 de octubre de 2019, emitida por la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de Órgano Instructor; los descargos presentados por el señor César Nelson Rafael Cusma; y, el Memorando N° 187-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD (Informe del órgano Instructor), emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

Que, el señor CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, en adelante el señor Rafael, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 066-2015-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Evaluación de Proyectos, por el periodo del 01 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y de los Contratos Administrativos de Servicios N° 030-2016-CAS-MINAGRI-PSI y N° 035-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por el periodo del 01 de enero al 14 de setiembre del 2017, y del 15 de setiembre del 2017 al 16 de marzo de 2018, respectivamente;

Que, con el Memorando N° 2399-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 20 de junio de 2016, se le encargó la Oficina de Estudios y Proyectos a partir del 21 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 034-2014-MINAGRI-PSI para la Ejecución de la Obra *"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay, en la localidad de Chaccho, distrito de Chaccho - Antonio Raymondi - Ancash"*, en adelante la obra, con fecha 03 de julio de 2015, la entidad suscribió el Contrato N° 48-2015-MINAGRI-PSI, con el CONSORCIO SG, en adelante el contratista, por la suma de S/ 7 423 982.95 y con plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del PSI recibió el Oficio N° 257-2018-MINAGRI-PSI-OCI, mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional del PSI remitió el Informe de Auditoría N° 015-2018-2-4812 del Proceso de Contratación y Ejecución de la Obra: *"Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Santu Machay, en la localidad de Chaccho, distrito de Chaccho - Antonio Raymondi"*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *Ancash*", periodo de 20 de noviembre de 2014 al 8 de mayo de 2018, a fin de implementar las recomendaciones realizadas en dicho informe, encontrándose entre ellas la Recomendación N° 01, que entre otros comprende la acción de efectuar el deslinde de responsabilidad contra el señor César Nelson Rafael Cusma, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, comprendido en la Observación N° 01;

Que, en la Observación N° 01 del Informe de Auditoría se encuentra comprendido el señor Rafael, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, al haber otorgado su conformidad a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, a través de Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIROEP el 21 de noviembre de 2016 a la Oficina de Supervisión, sin haber realizado una adecuada evaluación que le permitiera advertir que el mismo no contaba con el sustento técnico suficiente que identifique los tipos de terreno a intervenir;

Que, cabe precisar, que dicha falta de diligencia en la evaluación ocasionó que el expediente técnico del adicional de obra N° 01 se apruebe con deficiencias, y que posteriormente un tramo de la tubería comprendida entre las progresivas del km 14+650 al km 14+820 se haya descolgado de su nivel inicial, deteriorando el sistema estructural de soporte de la tubería, afectando la calidad y durabilidad de la obra;

Que, con el Memorando N° 2484-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 19 de noviembre de 2018 la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría Técnica una copia del Informe de Auditoría N° 015-2018-2-4812 y sus anexos;

Que, mediante Memorando N° 144-2019-MINAGRI-OAF-ST, de fecha 21 de agosto de 2019, Memorando N° 161-2019-MINAGRI-OAF-ST, de fecha 12 de setiembre de 2019 y Memorando N° 184-2019-MINAGRI-OAF-ST, de fecha 02 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego; sin embargo, con Memorando N° 7525-2019-MINAGRI-PSI-DIRO, presentado el 07 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó que ha requerido la documentación a efectos de dar atención al requerimiento;

Que, mediante Memorando N° 145-2019-MINAGRI-OAF-ST, de fecha 21 de agosto de 2019 y Memorando N° 170-2019-MINAGRI-OAF-ST, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego; siendo atendido dicho requerimiento con Memorando N° 7323-2019-MINAGRI-PSI-DIRO, de fecha 30 de setiembre de 2019 y Memorando N° 7492-2019-MINAGRI-PSI-DIRO, de fecha 04 de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 147-2019-MINAGRI-OAF-ST, de fecha 22 de agosto de 2019 la Secretaría Técnica solicitó información a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo que con Memorando N° 850-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 22 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó que ha solicitado la información a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego; sin embargo, no se ha remitido la información; motivo por el cual con Memorando N° 182-2019-MINAGRI-OAF-ST, de fecha 01 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica reiteró a la Oficina de Asesoría Jurídica que remita la información, sin respuesta a la fecha;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



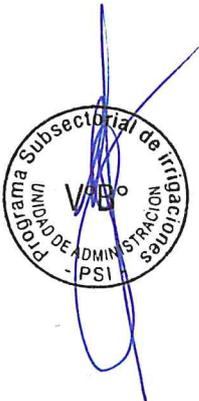
Que, con fecha 18 de octubre de 2019, mediante Informe N° 399-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica PAD emite el Informe de Precalificación recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Rafael;

Que, el 21 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego emitió la Resolución Directoral N° 256-2019-MINAGRI-PSI-DIR, a través de la cual se inició procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Rafael; la misma que fue notificada el 22 de octubre de 2019;

Que, con fecha 29 de octubre de 2019, el señor Rafael, presenta los descargos respectivos, precisando lo siguiente:

- Como **primer punto** precisa lo establecido en el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Como **segundo punto**, indica que se habría vulnerado el principio de debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que en la Resolución de inicio de PAD no se adjuntó el Informe N° 399-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST y el CD adjunto a la Resolución no contenía ninguna información, dejándolo en estado de indefensión, limitando su derecho de defensa, razón por la cual el 28 de octubre de 2019, solicitó la información necesaria.
- Como **tercer punto**, señala que, en virtud a lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria, no existe negligencia en el desempeño de sus funciones en el trámite administrativo del expediente técnico adicional
- Como **cuarto punto**, señala que en la resolución de inicio de PAD, se habría consignado como norma vulnerada lo establecido en los artículos 13° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificaciones, el cual no se encuentra vigente y no guardan relación con los hechos que se le imputan.
- Como **quinto punto** de sus descargos, el señor Rafael señala que dio la conformidad a la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, basado en principio de confianza, siendo que con el Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, el ingeniero Víctor Javier Caballero Moreno, le recomendó declarar procedente dicha prestación adicional.

Que, con fecha 26 de enero de 2021, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, en su calidad de órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Memorando N° 187-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, concluyendo que luego de evaluar los descargos respectivos, existen condiciones atenuantes ante la falta imputada, considerando que la falta administrativa en la que habría incurrido el señor Rafael, no reviste de gravedad para ser sancionada con suspensión o amonestación escrita, siendo que la sanción proporcional hubiese sido la Amonestación Verbal; sin embargo, no resulta viable recomendar la imposición de dicha sanción, en tanto



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



el señor Rafael a la fecha no tiene vínculo laboral con la Entidad, razón por la cual recomienda el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra del señor Rafael;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, la Observación N° 01 del Informe de Auditoría señala que *“El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, presenta deficiencias constructivas con relación a la instalación de la tubería, lo que ocasionó que un tramo de la tubería comprendida entre las progresivas del KM 14+650 al KM 14+820, se haya descolgado de su nivel inicial, deteriorando el sistema estructura de soporte de la tubería, afectando la calidad y durabilidad de la obra”;*

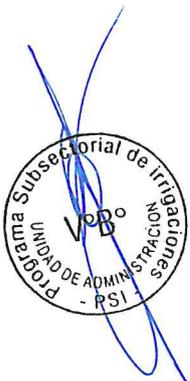
Que, de esta manera, se considera en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría, la participación del señor Rafael, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, al haber otorgado su conformidad a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, a través de Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el 21 de noviembre de 2016 a la Oficina de Supervisión, sin haber realizado una adecuada evaluación que le permitiera advertir que el mismo no contaba con el sustento técnico suficiente que identifique los tipos de terreno a intervenir;

Que, ahora bien, el especialista de la Comisión Auditoría al revisar el Estudio Geológico - Geotécnico del expediente del presupuesto adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, ha advertido las siguientes situaciones:

- En el numeral 2.2. Litología del Estudio de Geología Local de la Conducción señala: *Seguidamente se da la descripción geológica por tramos de los materiales que se tiene a lo largo del canal:*
(...)
14+650 – 14+820
Formación Jumasha Celendin: Calizas grises masivas, muy resistentes, poco alteradas, impermeables, en bancos medianos y gruesos, se presentan en taludes de regular pendiente, estable.
(...)
- El numeral 3.1.5 Clasificación de Materiales con fines de excavación precisa que: *Seguidamente se presenta la clasificación de materiales con fines de excavación, para la línea de conducción:*

Progresiva De:	Progresiva A:	Roca Fija %	Roca Suelta %	Material Suelto %
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
14+650	14+820	90	10	-
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

- Parte del Plano N° PP-15, PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 14+000 AL KM 15+000, considera que el tramo comprendido entre las progresivas del km 14+650 al km 14+820 presenta **roca suelta y fija**.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Parte del Plano N° PP-15, PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL KM 14+000 AL KM 15+000, considera que el tramo comprendido entre las progresivas del km 14+650 al km 14+820 presenta como **proceso constructivo el anclaje de la tubería**.

Que, sin embargo, en la visita de reconocimiento físico de la obra, llevada a cabo por la Comisión Auditora del 17 al 19 de julio de 2018, en la cual suscribió el Acta de Reconocimiento Físico de la Obra, en el tramo comprendido entre las progresivas km 14+650 al km 14+820, se verificó:

*“La existencia de suelos de material tipo conglomerado, formados por suelos sueltos y con presencia de piedras medianas y una fuerte pendiente en la ladera del cerro, **mas no de roca fija**, evidenciándose que se realizaron trabajos de reforzamiento a través de la construcción, en tres puntos a lo largo del tramo de bloques de concreto cimentados en el suelo que sirven de anclaje a tirantes de cable de acero que sostienen al tramo de tubería en cuestión, que según lo manifestado por el Presidente del Sistema de Riego de Chaccho, señor Dimas Zorrilla Cotrina, fue ejecutado por la Municipalidad de Chaccho, a efectos que la tubería no se siga descolgando.”*

Que, asimismo, de acuerdo al Informe de Auditoría, *“para el tipo de suelo encontrado, el proceso constructivo consiste en la instalación de la tubería, mediante la ejecución de una plataforma donde se apoye la tubería y anclada mediante dados de concreto, lo que permitiría mayor estabilidad y anclaje al sistema construido; comprobándose que **el contratista ejecutó el tramo como si se tratara de roca fija, al haber suspendido la tubería con cable de acero y abrazaderas, introduciendo y empotrando varillas, utilizando el criterio denominado “Anclaje Perfecto”**, siendo el estado situacional de la obra lo siguiente:*

- Entre las progresivas km 14+650 al km 14+820, se ha verificado que **la tubería de HDPE está instalada en una zona conformada por suelos conglomerados; sin embargo, el expediente técnico de la adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 estableció en el numeral 5. Petición del contratista, entre otros, el numeral 4, que “En las progresivas 0+000 a (...), 14+650 a 14+820, (...), de la línea de canal de conducción principal se tiene la presencia de manto rocoso, especificación distinta a la consignada en el expediente técnico”.**
- Considerando que el material existente era rocoso, el contratista procedió a la instalación de la tubería empleando el método del colgado de la línea entubada a través de cables de acero que están sostenidas en varillas empotradas a un suelo fijo, empleando el criterio denominado “Anclaje perfecto”, siendo en este caso, **en el suelo existente en la zona, que presenta un material sin consistencia; deficiencia constructiva que no fue advertida ni subsanada.**
- En el tramo comprendido entre el km 14+650 al km 14+820, es decir, en un tramo de 170 metros lineales, donde **la línea de tubería se descolgó**, se ha constatado los cuatro puntos de reforzamiento, de los cuales tres fueron con un bloque de concreto - cimiento de soporte, y uno, un cable nuevo de amarre al sistema de cableado de sostenimiento del sistema; realizados por la Municipalidad de Chaccho.
- Si bien la Municipalidad de Chaccho ha realizado las precitadas reparaciones, **la tubería sigue presentando inestabilidad, por lo que no garantiza la solidez y estabilidad para la tubería de HDPE instalada**, además que ha sido instalada sin controlar los niveles de rasante que se debe tener en cuenta al reacomodar la línea del canal desfasado.



- Actualmente, dicha tubería presenta una conformación sinuosa y sin una pendiente definida, toda vez que su perfil longitudinal presenta subidas y bajadas, por lo que se observa entre los progresivos km 14+650 al km 14+820, un tramo descolgado de la tubería con relación a su ubicación original.
- De lo expuesto, se evidencia deficiencias constructivas en la instalación de la línea de tubos de HDPE, en el tramo del trazo del canal comprendido entre las progresivas km 14+650 y el km 14+820, cuyos suelos al ser conglomerados, no ofrecen características idóneas que definan firmeza y estabilidad a la construcción de la línea de tubería suspendida con cables de acero anclados con estacas de fierro; aunado a la ocurrencia de lluvias propias de la zona, que van a desestabilizar los suelos conglomerados donde se ha anclado el sistema estructural de soporte de la línea del canal entubado de HDPE, con el riesgo que colapse el citado sistema, afectando la calidad y durabilidad de la obra.

Que, por tanto, los hechos expuestos ocasionaron que un tramo de la tubería comprendida entre las progresivas del km 14+650 al km 14+820 se haya descolgado de su nivel inicial, deteriorando el sistema estructural de soporte de la tubería, con el riesgo que el mismo colapse, afectando la calidad y durabilidad de la obra;

Que, asimismo, cabe señalar que mediante Memorando N° 7492-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 04 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego ha remitido el Informe de Inspección Física - PSI, llevado a cabo el 10 de setiembre de 2019, en el cual se verificó el estado situacional de la obra:

"El Punto de Inspección Física de la obra inicia en la Progresiva 14+650, se puede observar que se encuentra con la conformación de rocas, el canal de conducción es de tubería del tipo HDPE, dicha tubería hasta la Progresiva 14+820, se encuentra sujeta por cables, las cuales se encuentran distantes cada 2.00m, y estos cables están sujetos sobre estacas de acero corrugado y estas se encuentran en terreno conglomerado y suelto, (...)."

2.1. Anclaje de tubería en la Progresiva KM 14+650 AL KM 14+820

Proceso constructivo anclaje de tubería HDPE, se observó y verificó la existencia de suelos de tipo conglomerado, conformado por material suelto y con presencia de rocas medianas y con una predominante fuerte pendiente, se observó que se realizaron en 03 puntos trabajos de reforzamiento de pequeños bloques de concreto en el suelo, que sirvan como anclaje o soporte a tensores de cables de acero, que sostienen el tramo de la tubería en cuestión, que según lo manifestado por el Alcalde del distrito de Chaccho, Sr. Elmer Horacio Vollarduña Jara, manifiesta que estos trabajos de los tres puntos ejecutados fueron construidos por la Municipalidad distrital de Chaccho e Usuarios, a efectos que la tubería no se siga colgando y causando inseguridad a los terrenos de los beneficiarios y a las viviendas que se encuentran en el sector, de darse un probable colapso del tramo y la tubería instalada, todo el tramo en observación (Progresiva: KM 14+650 AL KM 14+820(...))."

Que, en atención a lo expuesto, se procede a exponer el trámite que se realizó para la aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

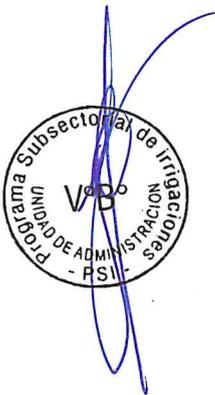


Presentación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01

- El 28 de setiembre de 2016 mediante Carta N° 076-2016-MINAGRI-AGRORURAL/ERGT/SO, de fecha 27 de setiembre de 2016, el Supervisor de obra remite el informe correspondiente al Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, otorgando la conformidad, a fin de que se apruebe mediante resolución.
- El 30 de setiembre de 2016 con Informe Técnico Externo N° 197-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JWIV, el ingeniero recomienda al Coordinador Regional Mi Riego remitir el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra a la Oficina de Estudios y Proyectos para revisión, evaluación y aprobación.
- El 04 de octubre de 2016 mediante Informe N° 213-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS-JMSR, el Coordinador Regional Mi Riego comunicó a la Oficina de Supervisión que se debe remitir, tramitar a la Oficina de Estudios y Proyectos, para su revisión, evaluación y aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo N° 01.
- El 04 de octubre de 2016 con Memorando N° 3585-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, la Oficina de Supervisión solicitó a la Oficina de Estudios y Proyectos la evaluación del expediente y su pronunciamiento técnico, para su aprobación correspondiente.
- El 12 de octubre de 2016 mediante Informe N° 018-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, el Especialista en Estudios y Proyectos comunicó a la Oficina de Estudios y Proyectos que de la revisión del Expediente del Presupuesto del Adicional de Obra se han encontrado observaciones que deben ser subsanadas o aclaradas por la Supervisión de obra.
- El 13 de octubre de 2016 con Memorando N° 1175-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos remite a la Oficina de Supervisión el Informe N° 018-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM con las observaciones que deben ser subsanadas o aclaradas por la Supervisión de obra.
- El 04 de noviembre de 2016 con Carta N° 745-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remite al contratista las observaciones al Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra, a fin de que se realice el levantamiento de observaciones.

Levantamiento de Observaciones al Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01

- El 8 de noviembre de 2016, mediante Carta N° 041-2016-CSG/RL, el contratista remite al Supervisor de obra el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 con el levantamiento de observaciones.
- El 14 de noviembre de 2016 con la Carta N° 43-2016-MINAGRI-AGRORURAL/ERGT/SO, de fecha 11 de noviembre de 2016, el Supervisor de obra, luego de verificar el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 otorgó la conformidad, solicitando la aprobación.
- El 21 de noviembre de 2016 mediante Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, el Especialista en Estudios y Proyectos comunicó a la Oficina de Estudios y Proyectos que *"la causal de procedencia del presente adicional de obra es producto de la deficiencia del Expediente Técnico contractual, dado que para su elaboración, no se identificaron correctamente el tipo del terreno donde se instalará a tubería, ni la longitud a intervenir (la topografía del expediente técnico es deficiente), por lo que según los trabajos de replanteo, se han identificado tipos de terreno a intervenir, que difieren de los considerados en el expediente técnico, por lo que su implementación es imprescindible dado que permita ajustarlos a condiciones reales del terreno"*; asimismo, comunicó que encuentra *"conforme el expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, dado que cumple con la normativa vigente relacionada al tratamiento de adicionales, dado que las actividades consideradas corresponde a obras complementarias, necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato"*. Así también recomendó declarar procedente la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por partidas nuevas, por ser necesario e indispensable para el cumplimiento de ejecución de las metas contractuales.
- El 21 de noviembre de 2016 con Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el señor Rafael, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, comunica a la Oficina de Supervisión que en atención a las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, considera conforme y procedente aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por ser necesario e indispensable para el cumplimiento de la ejecución de las metas contractuales; asimismo, deberá tener en cuenta las recomendaciones enunciadas en el referido informe.
- El 14 de diciembre de 2016 con Informe Técnico N° 110-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/LAFS, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra comunica al Coordinador Regional Mi Riego que se declare procedente la atención del adicional y deductivo N° 01.
- El 14 de diciembre de 2016 mediante Informe N° 563-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/AISA, el Coordinador Regional Mi Riego comunica a la Oficina de Supervisión que es procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la aprobación mediante acto resolutorio.
- El 15 de diciembre de 2016 mediante Informe N° 1242-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 14 de diciembre de 2016, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión, comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego que el



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Coordinador Regional Mi Riego ha emitido pronunciamiento del Informe Técnico N° 110-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/LAFS solicitando la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que remite la documentación (...) para que luego de su respectiva evaluación recomienda se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal correspondiente (...).

- El 15 de diciembre de 2016 con Memorando N° 5248-2016-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que remite la documentación (...) para que luego de su respectiva evaluación se elabore el informe legal correspondiente y la proyección de la Resolución Directoral.
- El 21 de diciembre de 2016 mediante Resolución Directoral N° 568-2016-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, al respecto, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento;

Que, en atención a ello, con Carta N° 43-2016-MINAGRI-AGRORURAL/ERGT/SO, de fecha 11 de noviembre de 2016, el Supervisor de la obra, remitió a la Entidad su informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, otorgando su conformidad y solicitando la aprobación;

Que, a efectos de que la Entidad emita y notifique al contratista la resolución mediante la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, conforme al artículo 207 del Reglamento; se debe considerar que la entidad cuenta con su Manual de Organización y Funciones, en el cual se detalla *"la estructura orgánica e identifica las funciones específicas de cada uno de los cargos (...). Determinar y ubicar los cargos dentro de la estructura orgánica y establecer sus funciones específicas; permitiendo que el personal conozca con claridad sus funciones, deberes y responsabilidades"*;

Que, de esta manera, se contó con la participación del señor Rafael, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 21 de noviembre de 2016, con el cual informó que mediante Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, el profesional de Estudios y Proyectos ha revisado el expediente del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, encontrándolo conforme, asimismo, señala que al haber revisado el Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM y la Carta N° 041-2016-CSG/RL, en concordancia con las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, considera conforme y procedente aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por ser necesario e indispensable para el cumplimiento de ejecución de las metas contractuales; asimismo, indica que se deberá tener en cuenta las recomendaciones enunciadas en el referido informe;

Que, de lo expuesto, se advierte que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 contó con la aprobación del señor Rafael, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, siendo que con el Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 21 de noviembre de 2016, manifestó su conformidad con dicho expediente técnico, en mérito al Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, de fecha 21 de noviembre de 2016, emitido por el señor Javier Caballero Moreno, en su calidad de Evaluador de Estudios y Proyectos; sin embargo, el



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



señor Rafael, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos no habría realizado una adecuada evaluación que le permitiera advertir que dicho expediente no contaba con el sustento técnico suficiente que identifique los tipos de terreno a intervenir, con el fin de asegurar la calidad técnica, reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras y que dicha adicional y su presupuesto deductivo respondan a la finalidad pública del contrato original, de conformidad con el numeral 41.2. Del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, dado que de haberse realizado una adecuada evaluación se habría advertido que dicho expediente no contaba con el sustento técnico suficiente que identifique los tipos de terreno a intervenir, por lo que de haberse observado y solicitado la subsanación correspondiente, se habría determinado que en el tramo comprendido entre las progresivas km 14+650 al km 14+820, el terreno era de material de tipo conglomerado más no de roca fija, y por ende, se habría establecido en el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, un adecuado proceso constructivo de la instalación de la tubería acorde con el tipo de terreno que realmente presentaba el lugar de la ejecución de la obra, y así, la tubería no se habría descolgado en dicho tramo, ni ser necesario que la Municipalidad de Chaccho lo reforzará a través de 4 puntos, a efectos de que pueda funcionar dicho sistema;

Que, asimismo, el hecho que el señor Rafael, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, manifestará la conformidad al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, a través del Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, en base al Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, emitido por el Evaluador en Estudios y Proyectos, ello no conlleva a una exclusión de su obligación de revisar y/o evaluar el referido expediente técnico a fin de dar su conformidad, en aplicación de sus funciones específicas de acuerdo al MOF del PSI¹;

Que, además se precisa que el manifestar su conformidad con el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01 significa que se encontraba de acuerdo con el contenido íntegro del mismo, dado que al dar la conformidad implica que previamente debió realizar una revisión y/o evaluación completa del referido expediente técnico, a fin de evitar cualquier percance o inconveniente que pudiera surgir al respecto, a efecto de evadir cualquier perjuicio que pudiera generar en la Entidad, por lo que no solo se reduce a un mero trámite de recepción, emisión y remisión.

Que, de lo expuesto, la conducta que configura la falta ha sido generada por una comisión (acción) toda vez que el señor Rafael, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, con el Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 21 de noviembre de 2016, manifestó su conformidad con dicho expediente técnico, en mérito al Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM; sin embargo, no habría realizado una evaluación diligente que le permitiera advertir que dicho expediente no

¹ "3. Evaluar y/o dar conformidad a los expedientes, presupuestos de adicionales y deductivos de obra que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y que tengan relación con el Expediente Técnico y los diseños, emitiendo el pronunciamiento respectivo".



contaba con el sustento técnico suficiente que identifique los tipos de terreno a intervenir, lo que generó que se apruebe un expediente técnico con deficiencias;

Que, es así que, el expediente técnico de la prestación adicional N°01, el cual fue aprobado con deficiencias, no habría cumplido con la finalidad del contrato original, en ese sentido el señor Rafael habría vulnerado lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en esa medida, se advierte que el señor Rafael, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el numeral 3 de las Funciones Específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, previstas en el MOF del PSI, que detalla: "3. *Evaluar y/o dar conformidad a los expedientes, presupuestos de adicionales y deductivos de obra que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y que tengan relación con el Expediente Técnico y los diseños, emitiendo el pronunciamiento respectivo*".

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Rafael la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

Que, en fecha 01 de febrero de 2021, como órgano de apoyo de las autoridades del PAD, se emitió el Informe N° 016-2021-MIDAGRI-UADM-ST, de carácter no vinculante, por parte de la Secretaria Técnica PAD a fin de esclarecer respecto a la competencia y atribuciones del Jefe de la Unidad de Administración en su calidad de órgano sancionador.

La sanción impuesta

Que, en ese orden de ideas, luego de evaluar los descargos, el Órgano Instructor consideró que la falta administrativa en la que habría incurrido el señor Rafael, no reviste de gravedad para ser sancionada con suspensión o amonestación escrita, siendo que la sanción proporcional hubiese sido la Amonestación Verbal; sin embargo, precisa que no resulta viable recomendar la imposición de dicha sanción, en tanto el señor Rafael a la fecha no tiene vínculo laboral con la Entidad, recomendando el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra del señor César Nelson Rafael Cusma;

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, condición identificada en virtud a la recomendación de sanción propuesto por la Secretaría Técnica² a través del Informe N° 399-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 114° del Reglamento General de la Ley N°

² Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

8. La Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD

(...)

f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos (...).



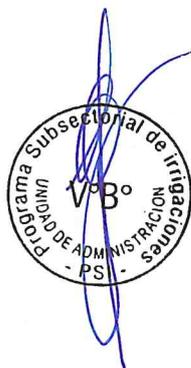
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-201-PCM³, me aparto de lo recomendado por el órgano Instructor, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *La falta que se le imputa al señor Rafael es la negligencia en el desempeño de sus funciones⁴ establecidas en el numeral 3 del Manual de Organización y Funciones del PSI, que dice textualmente: "3. Evaluar y/o dar conformidad a los expedientes, presupuestos de adicionales y deductivos de obra que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y que tengan relación con el Expediente Técnico y los diseños, emitiendo el pronunciamiento respectivo", función que no cumplió a cabalidad al emitir el Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 21 de noviembre de 2016, donde manifestó su conformidad al expediente técnico del adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, el cual presentaba deficiencias, lo que habría generado que un tramo de la tubería comprendida entre las progresivas del km 14+650 al km 14+820 se haya descolgado de su nivel inicial, deteriorando el sistema estructural de soporte de la tubería, con el riesgo que el mismo colapse, afectando la calidad y durabilidad de la obra, siendo que la Municipalidad de Chaccho ha tenido que reforzarlo a través de 4 puntos, a efectos que la tubería no se siga colgando y causando inseguridad a los terrenos de los beneficiarios y a las viviendas que se encuentran en el sector, hecho que no habría permitido que se cumpla con la finalidad del contrato original, en ese sentido el señor Rafael habría vulnerado lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Siendo, así este Órgano Sancionador, considera que lo argumentado por el señor Rafael respecto a que emitió el Memorando N° 1216-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, en mérito a lo recomendado por el ingeniero Víctor Caballero Moreno a través del Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, en virtud al principio de confianza, no atenúa la falta imputada al extremo de imponerle una sanción de amonestación verbal, toda vez que el señor Rafael en su condición de Jefe de Estudios y Proyectos, tenía como función expresa la de evaluar y dar conformidad a los expedientes de presupuestos adicionales y deductivos de obra, es así que a fin de cumplir cabalmente dicha función, debió advertir que el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N°01 de dicha obra, no contaba con el debido sustento técnico.*
- *La Reincidencia constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de una infracción y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de la sanción en razón de que la persona, con anterioridad, haya sido sancionada. Se advierte que el señor Rafael cuenta con una sanción de amonestación escrita impuesta mediante Resolución Administrativa N° 222-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 16 de octubre de 2018, por la misma tipificación de la falta, es decir la negligencia en el desempeño de sus funciones, hecho que debe ser valorado como una reincidencia.*



³ Informe Técnico N° 1882-2019-SERVIR/GPGSC

(...) Conclusión 3.1

En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, las autoridades del procedimiento disciplinario se determinan en función de la sanción propuesta por el Secretario Técnico, teniendo en cuenta el criterio jerárquico establecido en los documentos de gestión de la entidad.

⁴ Falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

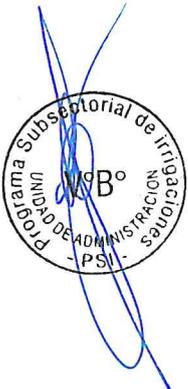


Que, a efecto de determinar la sanción a imponer por la falta imputada, el artículo 87° de la Ley N° 30057 señala que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De los hechos expuestos se advierte que, de haberse evaluado diligentemente la prestación adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante N° 01, se habría podido advertir que dicho expediente no contaba con el sustento técnico suficiente que identifique los tipos de terreno a intervenir, lo que generó que se apruebe un expediente técnico con deficiencias. Es así que, el expediente técnico de la prestación adicional N°01, el cual fue aprobado con deficiencias, no habría cumplido con la finalidad del contrato original, vulnerando lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, generando que un tramo de la tubería comprendida entre las progresivas del km 14+650 al km 14+820 se haya descolgado de su nivel inicial, deteriorando el sistema estructural de soporte de la tubería, con el riesgo que el mismo colapse, afectando la calidad y durabilidad de la obra, siendo que la Municipalidad de Chaccho ha tenido que reforzarlo a través de 4 puntos, a efectos que la tubería no se siga colgando y causando inseguridad a los terrenos de los beneficiarios y a las viviendas que se encuentran en el sector, de darse un probable colapso del tramo y la tubería instalada, por lo que todo el tramo se encuentra en observación.

Es preciso considerar, que el reforzamiento de la tubería que se encontraba descolgada fue realizado por la Municipalidad de Chaccho con sus propios recursos, de modo tal se advierte que ello no generó algún perjuicio económico a la Entidad.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Rafael ocupó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, puesto que requiere del conocimiento de la normativa de contrataciones del Estado y de las normas y directivas internas vigentes y aplicables a la entidad (Manual de Organización y Funciones del PSI) y tiene como una de sus funciones principales, evaluar y dar conformidad a los expedientes técnicos de adicionales y deductivos de obra.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Rafael si bien se pronunció en mérito al Informe N° 043-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JCM, del Evaluador de Estudios y Proyectos, ello no conlleva a una exclusión de su obligación de revisar, evaluar el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra, a fin de dar su conformidad, en aplicación de sus funciones específicas de acuerdo al MOF del PSI, por lo que su función no solo se reduce a un mero trámite de recepción, emisión y remisión.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** El señor Rafael fue sancionado con Amonestación Escrita mediante Resolución Administrativa N° 222-2018-MINAGRI-PSI-OAF del 16 de octubre de 2018, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, a los argumentos expuestos en los descargos, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador impone al señor Rafael, la sanción de Amonestación Escrita;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Rafael, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Dirección Ejecutiva; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – SANCIONAR Y OFICIALIZAR con AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente resolución al Coordinador en Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; y a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO
Jefe de la Unidad de Administración

